



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA PARTE GRUPO ENFOQUE RG S.C. REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL M.C. RICARDO ANTONIO GARCIA PARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "GRUPO ENFOQUE RG", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

Fo-11-10/R2:191218



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

II.-

Declara **Grupo Enfoque RG S.C.** a través de su Director General:

- A) Ser una Sociedad Civil debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública [REDACTED], otorgada ante la fe del Lic. Héctor Arcelús Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Uno, con ejercicio en el Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, [REDACTED]
- B) Que su representante legal, el M.C. Ricardo Antonio García Parra, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato en nombre y representación de **Grupo Enfoque RG S.C.**, manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración de este Convenio, y que acredita dichas facultades mediante el instrumento público al que se hace referencia en el inciso inmediato anterior.
- C) Que cuenta con la capacidad económica, técnica, administrativa y con la experiencia profesional, conocimientos y aptitudes requeridas, con la organización adecuada y con los recursos suficientes para ejecutar los servicios que constituyen la materia de este Contrato, y que se precisan más adelante en las Cláusulas Primera y Segunda, que conoce las características de los servicios a prestar.
- D) [REDACTED]

III.- Declaran las Partes por conducto de sus representantes legales:

- a) Que las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la celebración del presente Contrato, estando facultados para obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.
- b) Ambas Partes asumen en este acto plena responsabilidad por el cumplimiento de los reglamentos, leyes y disposiciones gubernamentales que les sean respectivamente aplicables, sean federales, estatales y/o municipales. Si cualquiera de las Partes violara una ley o reglamento, serán de su exclusiva cuenta las sanciones que tal violación traiga aparejadas, así como de los daños ó perjuicios que a la otra parte le originen.
- c) Que en virtud de las anteriores declaraciones, y por así convenir a sus intereses y sin que en momento alguno sus voluntades hayan estado viciadas para la celebración del presente Contrato, convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. Objeto del Contrato

Mediante el presente Contrato, GRUPO ENFOQUE RG se compromete y obliga con el CLIENTE a realizar los "Servicios", de consultoría y capacitación relativos a la "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN BASADO EN LA NORMA ISO 21001:2018 Y ARMONIZACIÓN CON MARCOS DE REFERENCIA PARA ACREDITACIONES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS", según se describe más adelante en

Fo-11-10/R2;191218



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

su anexo único, con las especificaciones establecidas en el presente Contrato (de aquí en adelante designados los "Servicios"). El objeto de este Contrato está de acuerdo con el alcance y especificaciones que se mencionan en el mismo.

Así mismo, **GRUPO ENFOQUE RG** manifiesta que cuenta con los recursos humanos y materiales propios y/o del "**CLIENTE**" según sea el caso y que se obliga a prestar al "**CLIENTE**" los "Servicios" a fin de satisfacer las necesidades del mismo conforme a lo acordado por las partes y a lo establecido en el presente Contrato.

Los "Servicios" se determinarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el formato de Anexo Único adjunto al presente Contrato.

En caso de discrepancia entre el presente Contrato y el Anexo Único, prevalecerá el primero.

2. Alcance y Descripción de los "Servicios"

Los "Servicios" proporcionados por **GRUPO ENFOQUE RG** no deberán violar leyes, reglamentos, ni disposiciones legales o gubernamentales, obligándose asimismo a no revelar a terceras personas Información Confidencial (según dicho término se define más adelante) alguna.

Las partes acuerdan que **GRUPO ENFOQUE RG** podrá proporcionar los "Servicios" directa o indirectamente a través de sus entidades relacionadas incluyendo o mediante subcontratación de los mismos y/o del personal con terceros no relacionados.

Para efectos de que **GRUPO ENFOQUE RG** pueda cumplir óptimamente con lo anterior, el **CLIENTE** se obliga a cooperar con **GRUPO ENFOQUE RG** con: el suministro de información precisa sobre el **CLIENTE**, los participantes del programa, y su organización, así como cualquier otra información o materiales respecto la necesidad particular de los "Servicios" requeridos que **GRUPO ENFOQUE RG** razonablemente determine sean pertinentes para la prestación adecuada de los "Servicios".

3. Lugar de Ejecución

GRUPO ENFOQUE RG desempeñará su actividad en cualquier domicilio que acuerden las Partes para ello, debiendo este cumplir con los requerimientos solicitados para llevar a cabo el curso de manera eficaz y oportuna sujetándose a los procedimientos administrativos y de conducta establecidos y con los cuales funciona la parte anfitriona, sin que lo anterior implique una subordinación de cualquiera de las partes para con la otra, en caso de que no se cumpla con lo antes expuesto, será bajo estricta responsabilidad de la parte visitante respecto a cualquier daño o perjuicio que se ocasione, y se entenderá como incumplimiento del Contrato, pudiendo la parte afectada sin responsabilidad alguna dar por terminado el mismo, mediante una simple notificación por escrito.

Fo-11-10/R2;191218



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Contraprestación

Como contraprestación por los "Servicios" que proporcione **GRUPO ENFOQUE RG** en beneficio del **CLIENTE** conforme a lo señalado en el presente Contrato, este último deberá pagar a **GRUPO ENFOQUE RG** la cantidad total de **\$ 227,500.00 (doscientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN)** más IVA, tal y como se describe en el Anexo Único adjunto mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria de **GRUPO ENFOQUE RG** que se describe a continuación, previa entrega de la factura correspondiente a los "Servicios" prestados, con los requisitos fiscales correspondientes:

BANCO: [REDACTED]

Cuenta: [REDACTED]

Clabe: [REDACTED]

A nombre de: GRUPO ENFOQUE RG S.C.

Los pagos que realice **EL CLIENTE** a **GRUPO ENFOQUE RG** se efectuarán de la siguiente manera y serán en moneda de los Estados Unidos Mexicanos.

- El 40% (cuarenta por ciento) del monto total antes de iniciar los trabajos.
- El 30% (treinta por ciento) al concluir la fase cuatro de trabajo.
- El 30% (treinta por ciento) restante al finalizar la séptima fase de trabajo.

El convenio deberá de estar firmado antes por ambas partes para proceder al inicio de los pagos y del programa, el precio por los "Servicios" descritos en el Anexo Único incluye la remuneración total que debe cubrirse a **GRUPO ENFOQUE RG** por todos los gastos directos e indirectos que se describen en dicho Anexo Único.

La contraprestación por los "Servicios" no incluye solicitudes adicionales a lo descrito en el Anexo Único, gastos no definidos previamente entre los responsables del proyecto/ los "Servicios" en ambas instancias, ni compras de equipos.

En caso de incorporación de nuevos trabajos o servicios distintos a los solicitados por el cliente y descritos en el Anexo Único, la contraprestación señalada en párrafos anteriores será revisada, evaluada y en su caso Predeterminada en función a los nuevos servicios o trabajos solicitados y en base a la Cláusula Séptima del presente Contrato. Los nuevos trabajos o servicios deberán constar por escrito en un Anexo complementario y éste deberá estar firmado por las partes.

Todos los impuestos, derechos y responsabilidades fiscales derivadas de este Contrato y que sean propias de cada parte serán por cuenta y cargo de cada una de ellas, según corresponda, en términos de la legislación aplicable. Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones a cargo de la otra parte.

Fo-11-10/R2;191218



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".
Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".
Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx





5. Vigencia

El presente Contrato tendrá una vigencia que iniciará el día 16 de mayo del 2019 y culminará el día 31 de diciembre del 2019, tal y como se describe en el Anexo Único adjunto. Las Partes expresamente acuerdan que el presente Contrato deberá ser interpretado como un Contrato definitivo y no como un Contrato de tiempo indefinido.

Las partes acuerdan podrán dar por terminado en cualquier tiempo, previo aviso que a la contraparte de (30) treinta días naturales de anticipación, sin que esta terminación genere responsabilidad y/o penalidad alguna, más que las señaladas en el presente instrumento o sus Anexos de ser aplicable. Esta terminación produce efectos una vez transcurridos el plazo antes referido.

6. Cambios y Omisiones

Convienen los otorgantes en que, si por alguna circunstancia el **CLIENTE** solicita servicios y/o trabajos adicionales a los pactados, los mismos en tanto sean semejantes o de igual naturaleza a los considerados por las Partes, previa autorización, serán ejecutados y conforme a los precios considerados para ese servicio en específico.

Ahora bien, si los servicios que hubiere necesidad de ejecutar no guardan similitud con los acordados por las Partes, los mismos serán ejecutados por **GRUPO ENFOQUE RG** con previa determinación de los precios respectivos acordados entre las Partes y la autorización correspondiente tanto de **GRUPO ENFOQUE RG** como del **CLIENTE**.

7. Confidencialidad

Las Partes reconocen y convienen que toda y cualquier parte de la información que esté relacionada con el objeto del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los "Servicios", las obligaciones y contraprestaciones que de éste se derivan, son y serán en todo momento consideradas "Información Confidencial". Las Partes mantendrán en todo momento la Información Confidencial en secreto y no la divulgarán a terceros, o la utilizarán, aprovecharán, o explotarán sin el previo consentimiento por escrito de la parte que sea dueña de la misma. Las Partes sólo darán acceso a la Información Confidencial a sus funcionarios y empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información para efectos de llevar a cabo el objeto del presente Contrato.

Dicha Información Confidencial, de manera enunciativa, más no limitativa, incluye: toda la información proporcionada y/o compartida en el pasado, presente y/o futuro, o a la que haya tenido o tenga acceso, ya sea por medios electrónicos, físicos, y/o a través de entrevistas, reuniones de trabajo, así como la información resultante de los "Servicios", información técnica, administrativa y financiera, investigaciones, conocimientos, estudios de desarrollo, reportes, resultados de pruebas, productos, programas académicos, manuales de trabajo, información proporcionada por las Partes, listas de clientes, proveedores, métodos, especificaciones técnicas, secretos industriales, información de carácter reservado, así como cualquier otro tipo de documentación o información, que se encuentre en cualquier tipo de soporte material y que se relacione directa o -----

Fo-11-10/R2;191218



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Indirectamente con los métodos de servicio, creación, desarrollo, uso, entre otros que hayan sido revelados por las Partes a la otra parte o a alguno de sus empleados.

La Información Confidencial deberá ser considerada como "Secreto Industrial" y "Comunicación Reservada" en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y del Código Penal Federal.

La Información Confidencial que sea revelada y/o tengan acceso las Partes, y/o sus empleados, será en todo momento propiedad de la parte que la revele a la otra, por lo que las Partes, ni sus empleados, podrán divulgarlos, comunicarlos, transmitirlos o utilizarlos en beneficio de cualquier persona distinta a la propietaria de dicha información, así como duplicarlos, grabarlos, copiarlos o de cualquier forma reproducirlos, sin la autorización expresa y por escrito de la parte que sea propietaria de dicha información, aceptando desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en los ordenamientos legales correspondientes.

En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es Información Confidencial y que por lo tanto se encuentra sujeta a los términos de la presente cláusula, las Partes deberán inicialmente tratarla como confidencial, requiriendo a la otra parte que proceda a identificarla plenamente, en el entendido de que transcurrido un plazo de 30 (treinta) días naturales sin pronunciamiento al respecto por la parte que la proporcione, se considerará con el carácter de confidencial.

Las Partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes tanto con el personal que los apoye como con los participantes, a fin de exigir la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier Información Confidencial propia de las Partes y/o sobre la información perteneciente al desarrollo de los "Servicios" objeto del presente Contrato, específicamente respecto a la información que llegue a tener acceso con motivo del presente Contrato. Las Partes se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo la autorización previa y expresa de la otra parte.

Las Partes convienen que, para efectos del presente Contrato, no será considerada Información Confidencial:

- (a) Aquella información que sea o se vuelva del dominio público, salvo que ello sea originado por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (b) Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción sobre su uso y / o sobre su revelación.
- (c) Aquella información que se tenga la obligación de divulgar por orden judicial o administrativa debidamente fundada en derecho. En este supuesto, la parte receptora deberá limitar en la mayor medida posible la divulgación y se obliga a avisar a la parte emisora por escrito oportunamente antes de proceder a la divulgación.

Fo-11-10/R2;191218



Asimismo, las Partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la divulgación a terceros no autorizados expresamente por las Partes, que de dicha información hicieran las Partes o su personal, por lo que las Partes deberán hacer del conocimiento de todos sus asociados, personal y dependientes que tengan acceso a la Información Confidencial de sus obligaciones respecto a la misma y serán requeridos por las Partes de observar una absoluta confidencialidad y reserva en relación con la Información Confidencial en cuestión.

En caso de que alguna de las Partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resulte.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio deberán ser observadas durante tiempo indefinido y surtirán efectos aún y cuando concluyera la relación contractual entre las partes por término de 5 (cinco) años después de concluida la relación entre las partes.

8. Protección de Datos Personales

Atendiendo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como su reglamento y en el supuesto de que la prestación de servicios objeto del Contrato suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, mismos que se encuentran bajo la propiedad de cualquiera de las partes, donde la parte receptora de la información se encarga del tratamiento de dicha información, cumpliendo con dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente y demás normativa aplicable, limitándose ésta última a utilizar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que figuren en el Contrato.

La Parte receptora responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a la parte emisora por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que se derive de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la parte receptora.

La Parte receptora cuenta con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, así como la información que será proporcionada por parte emisora, con el objetivo de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, lo anterior aplicando los niveles de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos e información que trate.

Fo-11-10/R2;191218



Propiedad Intelectual, Industrial y Derechos de Autor

Tanto la Ley de Propiedad Industrial como la Ley Federal de Derechos de Autor, las Partes convienen que este Contrato no otorga a ninguna de las Partes licencia alguna, ni algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual, Industrial o Derechos de Autor de cualquiera de ellas (en lo sucesivo referido indistintamente como "Propiedad Intelectual"); para efectos de este Contrato, "Propiedad Intelectual" incluye, sin limitar: Obras, Invenciones, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales, Programas y/o Sistemas de Cómputo, Bases de Datos, Información Confidencial, Marcas, Avisos y Nombres Comerciales, Reservas de Derechos, Nombres de Dominio, y demás Derechos y Derechos Conexos protegidos por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocidas o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Adicionalmente, las Partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad de la otra parte, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a no más tardar 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario, sin que lo anterior signifique autorización para ello.

En relación al contenido de la presente cláusula, el **CLIENTE** no podrá reproducir, publicar, distribuir, ni comercializar parcial o totalmente los Servicios prestados por **GRUPO ENFOQUE RG**, lo anterior, tomando en cuenta que toda publicación, distribución y/o divulgación de material Propiedad de **GRUPO ENFOQUE RG**, deberá ser expresamente autorizada por esta última, y si la publicación y/o divulgación se autoriza deberá incluirse la frase: "Todos los Derechos Reservados". Toda la información contenida en el presente documento pertenece a **GRUPO ENFOQUE RG S.C.**, sujetándose a las penalidades que la legislación en propiedad intelectual contempla.

10. Relación Laboral

GRUPO ENFOQUE RG utilizará los elementos humanos y materiales que requiera y juzgue necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente instrumento y bajo su subordinación, teniendo a su cargo la dirección y supervisión de los "Servicios", así como la administración de los mismos hasta su terminación.

Convienen expresamente ambas Partes en que en el presente Contrato no existe ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre el **CLIENTE** y **GRUPO ENFOQUE RG**, o el personal subordinado bajo las órdenes del mismo, por no existir vínculo alguno de dependencia entre estos. En virtud de lo anterior los trabajadores, empleados y demás personal que intervengan en la realización de los "Servicios", dependerán exclusivamente de **GRUPO ENFOQUE RG** siendo éste el único y verdadero patrón no pudiendo de ninguna forma considerarse al **CLIENTE** como intermediario en los términos de la Ley Federal del Trabajo dado que cuenta con recurso propios para hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese tener.

Fo-11-10/R2;191218



Asimismo, las Partes reconocen que en relación con el personal que cada una destine para la ejecución de los "Servicios", no se crea relación laboral alguna para con la contraparte, por lo que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto o solidario respecto de dicho personal, toda vez que conservan la relación laboral con la parte que lo hubiere contratado, siendo que ambas Partes cuentan con los elementos suficientes y necesarios para responder de las obligaciones impuestas por la Ley Federal del Trabajo. En caso de presentarse algún conflicto laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva entre **GRUPO ENFOQUE RG** y sus trabajadores, o promovido por los trabajadores, ésta última exime y se obliga a sacar en paz y a salvo al **CLIENTE** y liberarlo de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, mercantil, penal y de cualquier otra índole, y se obliga a pagar cualquier erogación que por resolución o sentencia, haya tenido que realizar el **CLIENTE**, incluyendo los gastos de abogados para la defensa de sus intereses, que pudiera darse como consecuencia directa de las acciones materia del presente instrumento.

De igual manera, en caso de surgir un conflicto laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva entre el **CLIENTE** y sus trabajadores, o promovido por trabajadores o colaboradores del mismo en contra de **GRUPO ENFOQUE RG**, el **CLIENTE** exime y se obliga a dejar en paz y a salvo a **GRUPO ENFOQUE RG**, y liberarla de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, civil, mercantil, penal y de cualquier otra materia, y se obliga a pagar cualquier erogación que por resolución o sentencia, haya tenido que realizar **GRUPO ENFOQUE RG**, incluyendo de igual manera los gastos razonables de abogados para la defensa de sus intereses.

11. Relación entre las Partes

GRUPO ENFOQUE RG y el **CLIENTE** declaran ser partes independientes y que el contrato es de índole Civil. Nada en este Contrato será considerado o interpretado para constituir a estos últimos como socios, agentes o empleados uno del otro, acordando que ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada con el fin de responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. **GRUPO ENFOQUE RG** y el **CLIENTE** en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, adicionales a las pactadas bajo este Contrato, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las Partes es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las Partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido de acuerdo a los términos de este Contrato.

12. No exclusividad y No Competencia

Las relaciones contractuales que se deriven de la celebración del presente Contrato, no manifiestan que al término del presente instrumento se genere algún tipo de exclusividad a favor del **CLIENTE**, de tal forma que **GRUPO ENFOQUE RG** tiene el derecho sin responsabilidad alguna, de ser contratada y/o trabajar en conjunto con terceras personas, físicas o morales, para que realicen los mismos trabajos profesionales que se conceden - -

Fo-11-10/R2;191218



por medio del presente a favor del **CLIENTE** sin embargo, en ningún caso el **CLIENTE** podrá ofrecer propuestas de trabajo o contratar de manera directa o indirecta a ninguna de las personas asignadas expresamente por **GRUPO ENFOQUE RG** para la prestación de los "Servicios" relacionados o resultantes del presente Contrato, durante la vigencia del presente instrumento y después de terminada la relación contractual por un plazo de 3 (tres) años a contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del presente instrumento.

13. Responsabilidad

Las Partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la Información Confidencial o Propiedad Intelectual, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, por lo que ambas se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor tales como guerras, enfermedades, incendios, inundaciones, huelgas, problemas laborales, disturbios, desorden civil, escasez de transporte, actividad o inactividad de alguna oficina o agencia gubernamental, particularmente por paro de labores académicas o administrativas o cualquier otra causa.

14. Prohibición de Cesión y/o Modificación

El presente Contrato no puede ser objeto de cesión o transmisión alguna, ya sea total o parcialmente, sin previo consentimiento dado por escrito por las Partes. Cualquier cesión o transmisión de este Contrato será nula y no tendrá efecto legal alguno.

Asimismo, el presente Contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones, sin previo acuerdo por escrito entre las Partes.

15. Contrato y Modificaciones

El presente Contrato cancela o sustituye todo convenio verbal o escrito anterior que hayan celebrado las Partes, y constituye la totalidad del Contrato celebrado por las Partes. Este Contrato no podrá ser modificado excepto mediante acuerdo por escrito y firmado por ambas Partes.

16. Causales de Rescisión y/o Terminación del Contrato

Las Partes convienen en que será causa de rescisión de este Contrato, cualquier violación a lo estipulado en las cláusulas del mismo, bajo la responsabilidad de la parte que la hubiese cometido. Serán causas específicas de rescisión, además de lo anterior las siguientes:



- (a) En caso de que **GRUPO ENFOQUE RG** no realice los "Servicios" objeto del presente Contrato que se precisan en el clausulado de este instrumento o que convengan las Partes posteriormente de común acuerdo para los "Servicios".
- (b) En caso de que **GRUPO ENFOQUE RG** se retire injustificadamente de la ejecución de los "Servicios".
- (c) En caso de que una de las Partes ceda, traspase o venda a terceras personas los derechos que se deriven del presente Contrato, sin consentimiento de la otra parte.
- (d) Que las Partes proporcionen datos falsos en la celebración de este Contrato o durante la vigencia del mismo.
- (e) El incumplimiento por parte del **CLIENTE** de hacer los pagos requeridos por la Cláusula Cuarta. El periodo de subsanación de cualquier incumplimiento del **CLIENTE** de efectuar algún pago de acuerdo con este Contrato será de 24 (veinticuatro) horas, a partir de que reciba la notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de ejercer cualquier otro derecho o acción que le pudiese corresponder a la parte afectada en caso de incumplimiento por la contraparte de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato previo aviso por escrito otorgado a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación y sin necesidad de declaración judicial alguna.

Las partes podrán solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, en cuyo caso se deberá dar un aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte expresando los motivos a lugar; en el entendido de que si el **CLIENTE** da el aviso de terminación anticipada, sin que haya incumplimiento por parte de **GRUPO ENFOQUE RG**, el **CLIENTE** le pagará a **GRUPO ENFOQUE RG** todos los gastos y honorarios que hayan sido generados hasta la fecha efectiva de la terminación de este Contrato.

Los términos, declaraciones y obligaciones contenidas en el presente Contrato que por su propia naturaleza y contenido tengan que cumplirse aún terminado o rescindido el mismo, se respetarán con estricto apego, incluyendo sin limitación, el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al momento en que se rescinda o se dé por terminado el presente instrumento, la etapa del servicio que se estuviere realizando y las obligaciones de confidencialidad contenidas en este instrumento.

17. Ausencia de Vicios

Las Partes manifiestan y reconocen que en el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del Contrato y el precio, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

Fo-11-10/R2;191218

Domicilios Convencionales

Las Partes señalan como domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones, pedidos y en general para todo lo relacionado con el presente Contrato los indicados en las declaraciones del mismo.

Toda la correspondencia se dirigirá y todos los avisos se harán, en los domicilios estipulados en el presente Contrato, a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra la modificación a cualquiera de ellos, caso en el cual, la correspondencia se dirigirá o los avisos se harán en el nuevo domicilio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por las Partes por escrito, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Los avisos entre las Partes se entenderán hechos cuando se envíen por fax o correo electrónico cuando se tenga una confirmación por escrito de la recepción del documento de que se trate, correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.

19. Renuncia de Derechos

Una renuncia tanto al consentimiento como a la violación de cualquiera de los requisitos de cualquier estipulación del presente Contrato será efectiva en contra de la parte que otorgue la renuncia o consentimiento, únicamente cuando conste por escrito firmado por dicha parte, y sólo será válida para la instancia y para el propósito específico para el cual se ha otorgado.

La falta de ejercicio por cualquiera de las Partes, o el retraso en el ejercicio de cualquiera de sus derechos no implicará la renuncia del mismo. El ejercicio parcial de algún derecho no implicará la renuncia del mismo ni impedirá su ejercicio ni el ejercicio de cualquier otro derecho salvo que se especifique lo contrario en el presente.

20. Totalidad del Acuerdo

Ambas Partes convienen expresamente que el presente Contrato constituye el acuerdo total con relación al objeto del mismo, por lo que cualquier otro acuerdo previo, ya sea verbal y/o escrito dejará de surtir efecto legal alguno entre las Partes a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

Si cualquier disposición de este Contrato, es declarada como nula, o inválida, la disposición se tendrá por no puesta y se reemplazará con una nueva disposición que sea similar a la anterior, y las demás disposiciones de este Contrato continuarán con plena validez y fuerza legal.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Chihuahua

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Encabezados y Anexos

Los títulos que se han incluido en cada Cláusula de este Contrato, son tan sólo para referencia y fácil manejo del documento, por lo que no deberán tener ninguna trascendencia en la interpretación legal de los mismos.

Por otro lado, las Partes están de acuerdo en que los **Anexos**, y cualesquier otros documentos que en el futuro puedan firmar las partes en relación al presente Contrato, forman parte integral de este Contrato por lo que tienen obligatoriedad plena para ambas Partes una vez hayan sido firmados por ambas Partes.

22. Interpretación y Cumplimiento

Las Partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en Ciudad Hidalgo del Parral, Chihuahua, y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho Estado, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de lo convenido en el presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes contratantes y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de entera conformidad, ante la presencia de testigos que ratifican la validez del acto en este día Dieciséis del mes de mayo de 2019.

PRESTADOR DE SERVICIOS
GRUPO ENFOQUE RG S.C.

Representada por:

M.C. RICARDO ANTONIO GARCIA PARRA
Apoderado Legal

EL CLIENTE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

Representada por:

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA

TESTIGO
DIRECTOR DE VINCULACION.
LIC. JAIME SAMUEL ALVIDREZ MARTINEZ.

TESTIGO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. MANUEL HUMBERTO OLIVAS MARTINEZ